

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ACUERDO 01/2020: POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado del Estado de Tabasco, de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 15 inciso h) fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, XXVIII Y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3,4,7 y 106 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día seis de febrero del año dos mil diecinueve la Dra. Eglá Cornelio Landero, entonces Secretaria de Movilidad, emitió un acuerdo por el que se establecieron lineamientos y requisitos necesarios para realizar trámites de permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público y privado a través de sus representantes ante la Secretaría de Movilidad, resolución que entró en vigor desde la fecha de su aprobación.

II.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para realizar estudios y ejecutar programas sobre transporte y circulación multimodal, regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga, coordinar los servicios de transporte público que ofrece el Estado, dirigir la educación de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de movilidad y vialidad en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como evaluar los proyectos de infraestructura y vialidad que se formulen, asegurando su factibilidad económica y social y el cumplimiento de las disposiciones sobre impacto ambiental y de riesgo para la población.

III.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; VIII. ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER LOS PARTICULARES Y EL

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



PERSONAL TECNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ASI COMO OTORGAR, REVISAR, CANCELAR, REVOCAR, MODIFICAR, PRORROGAR Y REVALIDAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN VIAS DE JURISDICCIÓN LOCAL, Y DECLARAR EN TÉRMINOS DE LEY SU CADUCIDAD; XXVIII. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad aplicable", XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

IV.- Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible." Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad establecer los requisitos que deben satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad.

SEGUNDO.- Que la fracción XXVIII del artículo 37 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad; otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

TERCERO.- Que estando facultado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, y siendo necesario establecer medidas de orden, control y disciplina que brinden confianza y seguridad a los permisionarios y concesionarios del servicio público de pasajeros de cualquier modalidad, en todos los trámites que realicen ante esta Secretaría se efectúen con honestidad y transparencia. Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir de la fecha de la publicación de estas resoluciones queda sin efecto el acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, que contiene algunos lineamientos para la realización de trámites y demás actos jurídicos ante esta Secretaría.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SEGUNDO. - Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana:

- a) Vigilar y supervisar la estricta observancia de la Ley en todos y cada uno de los trámites administrativos que efectúen los interesados ante la Secretaría, cuidando se cumplan las garantías de legalidad y seguridad jurídica.
- b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los requisitos documentales necesarios que deberán solventar y satisfacer los concesionarios y permisionarios del transporte público para la expedición de gafetes, permisos y autorizaciones respectivas.
- c) Supervisar y vigilar que los servidores públicos de esta Secretaría cumplan con sus obligaciones y se desempeñen eficientemente, con honestidad y respeto en el ejercicio de su cargo o comisión.
- d) Supervisar, vigilar y analizar las causas de terminación, cancelación y revocación de concesiones y permisos, así como las causas que motiven la cancelación de las concesiones o permisos de transporte público e integrado que sea el expediente respectivo, dar aviso inmediato al Secretario para que, conforme al procedimiento respectivo sea declarada administrativamente su procedencia.
- e) Todo trámite que se realice por persona física ante la Secretaría deberá ser firmado por el titular de la concesión o permiso.

En el caso de las personas jurídicas colectivas deberán firmar el Presidente del Consejo de Administración o representante legal.

Las solicitudes de las Uniones constituidas en términos de la legislación, deberán firmarse por el Presidente del Consejo Directivo o por el representante legal, en los términos de este acuerdo y las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

TERCERO.- Para la realización de trámites, los prestadores de servicios de movilidad, asociaciones, uniones, sociedades mercantiles, y personas físicas deberán acreditar ante la Secretaría a sus representantes por medio de poder otorgado ante fedatario público detallando las facultades concedidas, así como la expresión del término de su vigencia, en todo caso, el mandante tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría el vencimiento o revocación del poder, para la entrega de documentos de mero trámite no es suficiente acreditar personalidad.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección de Atención Ciudadana para que dicte las medidas de control necesarias en base a las disposiciones señaladas en este acuerdo, en la Ley y el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, cuidando en todo momento el interés público, la transparencia y honestidad en cada acto.

QUINTO.- Las concesiones y permisos por su naturaleza, constituyen un derecho personalísimo y en consecuencia, no son transmisibles.

Los concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las obligaciones determinadas y especificadas en el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SEXTO.- La Dirección de Atención Ciudadana será responsable del cumplimiento de lo dispuestos por los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 166, 172, 173 y demás artículos relacionados de la Ley.

SEPTIMO.- Los trámites iniciados ante esta Secretaría en base al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, deberán continuarse hasta que sean resueltos en definitiva. Se otorga un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este acuerdo en los estrados de esta Secretaría, para que concesionarios, permisionarios y personas físicas cumplan con esta resolución y al mismo tiempo actualicen los requisitos que la Dirección de Atención Ciudadana les solicite en cada caso. Así como actualizar los datos de inscripción y archivo que exige la Ley de Movilidad para el estado de Tabasco en el artículo 152, en relación al artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en líneas anteriores.

Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, ante la Ing. Diana Luz Reyes Gómez, Directora de Atención Ciudadana, quien autoriza y ordena su publicación en los estrados de esta Secretaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día siete de febrero del año dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”



Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad



Ing. Diana Luz Reyes Gomez
Directora de Atención Ciudadana